

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-0319

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, como la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA SA contra LUIS EDUARDO FALLA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- 502.187,3915 UVRs equivalentes a \$142.992.536,54 M/cte, a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré N° 05700485900049078.

1.2.- Por los intereses de mora sobre sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3.- Por concepto de capital de 9 cuotas vencidas, discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA UVR	CAPITAL CUOTA PESOS
28-11-20	998,2364	\$274.883,85
28-12-20	1004,6591	\$276.384,33
28-01-21	1011,1231	\$278.372,59
28-02-21	1017,6286	\$281.305,10
28-03-21	1024,1761	\$284.496,45
28-04-21	1030,7656	\$288.023,63
28-05-21	237,7347	\$66.785,78
28-06-21	240,0618	\$67.962,69
28-07-21	242,4117	\$69.001,54

1.4.- Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas aludidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal

permitida que para tal efecto certifique el Banco de la Republica desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5.- Por los intereses de plazo causados desde el 28 de noviembre de 2020 al 28 de julio de 2021 y discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA UVR	CAPITAL CUOTA PESOS
28-11-20	3274,8796	\$901.801,95
28-12-20	3268,4567	\$899.160,93
28-01-21	3261,9933	\$898.028,06
28-02-21	3255,4873	\$899.920,86
28-03-21	3248,9395	\$902.493,01
28-04-21	3242,3509	\$906.000,06
28-05-21	4922,8283	\$1.382.948,98
28-06-21	4920,5008	\$1.393.018,37
28-07-21	4918,1508	\$1.399.932,44

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con folio de matrícula N°50C-2046384. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y a costa del interesado, remita certificado que acredite la inscripción.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Efectúense las anteriores comunicaciones acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del CGP.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del

Consejo Superior de la Judicatura
cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Car

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 004
Fijado el 20 DE ENERO DE 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 257d4984c336d0f582155bd45512aa241e7f3ad50b327ab702754ae4eb244c23
Documento generado en 19/01/2022 07:44:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>